

Página 566. Número ONU 2928: En la columna de etiquetas de peligro modelos Nos., añadir «+8».

Página 566. Número ONU 2969: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «9, 35.º c)», deberá decir «9, 35.º b)».

Página 567. Número ONU 2982: «Materias radiactivas, n.e.p. corrosivas», en la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, añadir las fichas «11 ó 13».

Página 568. Números ONU 3021 y 3024: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, después de «3, 41.º», añadir «a), b)».

Página 568. Número ONU 3095: Añadir una nueva línea 3095, que dirá lo siguiente: «3095 Sólido corrosivo que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p. 84 8 + 42 8, 69.º b)».

Página 568. Número ONU 3096: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «8, 71.º a)», deberá decir «8, 71.º a), b)».

Página 569. Números ONU 3123 y 3125: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, sustituir «6.1, 44.º b), c)», por «6.1, 44.º a), b)».

Página 569. Número ONU 3144: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «6.1, 90.º a), b), c)», deberá decir «6.1, 90.º a)».

Página 570. Número ONU 3258: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «9, 20.º c)», deberá decir «9, 21.º c)».

Página 571. Número ONU 3263: En el clasificado en «a)», el número de identificación de peligro se sustituye por «88», y en el clasificado en «b) y c)», el número de identificación de peligro deberá ser «80».

Página 571. Número ONU 3271: El clasificado en «c)», el número de identificación de peligro no será «33», si no «30».

Página 571. Número ONU 3295: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «3, 31.º b)», deberá decir «3, 31.º c)».

Página 571. Número ONU 3303: En la columna de clase, apartado y letra de la enumeración, donde dice «2, 1.º TC», deberá decir «2, 1.º TO».

Efectuar los cambios correspondientes en los cuadros I y II (lista alfabética y de n.e.p.).

Lo que se hace público para conocimiento general.

**11331** ENMIENDA al anejo I y de la adopción de los anejos VIII y IX del Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1994), adoptados en Kuching (Malasia) el 27 de febrero de 1998.

#### IV/9 ENMIENDA Y ADOPCIÓN DE ANEXOS DEL CONVENIO

*La Conferencia,*

*Recordando* la decisión III/1 de la Conferencia de las Partes, en la que se encargó al Grupo de trabajo técnico, entre otras cosas, que asignara la máxima prioridad a la tarea de completar la labor sobre las características de los peligros y la elaboración de listas, a fin de presentarlas a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para su aprobación,

*Recordando* la decisión III/12 de la Conferencia de las Partes, en la que se encargó al grupo de trabajo

técnico, entre otras cosas, que examinara medios para impulsar la preparación de listas de desechos peligrosos junto con el procedimiento aplicable para su examen sobre la base de los resultados de la labor del Grupo de trabajo técnico, así como que continuara preparando listas de desechos no incluidos en el Convenio,

*Tomando nota* de la labor realizada por el Grupo de trabajo técnico, y, en particular, de la elaboración de una lista de desechos caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 [lista A contenida en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste (UNEP/CHW.4/3)] y una lista de desechos no sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio (lista B contenida en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste), así como de los progresos en el desarrollo de un procedimiento para examinar o ajustar dichas listas y de un formulario de solicitud para la inclusión o supresión de desechos de esas listas,

*Considerando* que el anexo I y el anexo III seguirán siendo los factores para caracterizar desechos como peligrosos a los efectos del Convenio, que las listas A y B elaboradas por el Grupo de trabajo técnico ofrecen una forma expeditiva de facilitar la aplicación del Convenio, incluido el artículo 4A, estableciendo qué desechos están o no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, y que esas listas deben tener igual valor,

*Tomando nota* de que los desechos enumerados en las listas A y B desarrollan y aclaran las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio mediante referencia a los anexos I y III,

*Reconociendo* que las listas A y B no pretenden ser exhaustivas,

*Tomando nota* de que el Comité especial de composición abierta decidió en su tercera reunión proponer que la Conferencia de las Partes prorrogara el mandato del Grupo de trabajo técnico para que se encargara del procedimiento de revisión o ajuste de las listas de desechos, y que la Conferencia de las Partes adoptara el formulario de solicitud a esos efectos, tal como figura en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste.

*Tomando nota* de que, de conformidad con la decisión IV/6, se ha encargado al Grupo de trabajo técnico que mantenga en examen las listas de desechos y formule recomendaciones sobre revisiones o ajustes a la Conferencia de las Partes,

*Tomando nota además* de que, de conformidad con la decisión IV/6, se ha encargado al Grupo de trabajo técnico que examine el procedimiento para revisar o ajustar las listas de desechos, incluido el formulario de solicitud que figura en la nota sobre listas consolidadas de desechos y procedimientos aplicables para su revisión y ajuste, y que someta una propuesta a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión,

*Decide* adoptar la siguiente Enmienda y adopción de anexos del Convenio:

1. Añádanse los siguientes párrafos al final del anexo I:

a) Para facilitar la aplicación del presente Convenio, y con sujeción a lo estipulado en los párrafos b), c) y d), los desechos enumerados en el anexo VIII se caracterizan como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio, y los desechos enumerados en el anexo IX no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;

b) La inclusión de un desecho en el anexo VIII no obsta, en un caso particular, para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;

c) La inclusión de un desecho en el anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio

si contiene materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III;

d) Los anexos VIII y IX no afectan a la aplicación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio a efectos de caracterización de desechos.

2. Añádanse los dos nuevos anexos siguientes al Convenio como anexos VIII y IX.

## Anexo VIII

## LISTA A

La caracterización de desechos como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio y su inclusión en el presente anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

## A1 Desechos metálicos o que contengan metales

A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio

- Arsénico

- Berilio

- Cadmio

- Plomo

- Mercurio

- Selenio

- Telurio

- Talio

pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.

A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio; compuestos de antimonio

- Berilio; compuestos de berilio

- Cadmio; compuestos de cadmio

- Plomo; compuestos de plomo

- Selenio; compuestos de selenio

- Telurio; compuestos de telurio

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

- Arsénico; compuestos de arsénico

- Mercurio; compuestos de mercurio

- Talio; compuestos de talio

A1040 Desechos que tengan como constituyentes:

- Carbonillos de metal

- Compuestos de cromo hexavalente

A1050 Lodos galvanicos

A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales

A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.

A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III

A1090 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre

A1110 Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre

A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre

A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto

A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre

A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B<sup>1</sup>

A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados

<sup>1</sup> Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B (B1160) no se especifican excepciones.

A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos	A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos <sup>2</sup> que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110) <sup>3</sup>	A3030	Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo
A2	<u>Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica</u>	A3040	Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plásticos/adhesivos o collas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)
A2020	Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B	A3060	Nitrocelulosa de desecho
A2030	Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B	A3070	Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo
A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)	A3080	Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
A2050	Desechos de amianto (polvo y fibras)	A3090	Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)
A2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)	A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)
A3010	A3 <u>Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica</u>	A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)
	Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto	A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento
	<sup>2</sup> En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.	A3130	Desechos de compuestos de fósforo orgánicos
	<sup>3</sup> El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.	A3140	Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
		A3150	Desechos de disolventes orgánicos halogenados
		A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos
		A3170	Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epícloridrina)

A3180	Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg <sup>4</sup>	A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
A3190	Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos	A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)
A4010	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B	A4080	Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)
A4020	Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación	A4090	Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120)
A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados <sup>5</sup> , o no aptos para el uso previsto originalmente	A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera <sup>6</sup>	A4110	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
A4050	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:	A4120	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
-	Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos	A4130	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas
-	Cianuros orgánicos	A4140	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos
-	Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados desechos.	A4150	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluídas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III
-	"Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.	A4160	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados <sup>7</sup> correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III
-	Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.		Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

<sup>4</sup> Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados desechos.

<sup>5</sup> "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

<sup>6</sup> Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.

<sup>7</sup> "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

Anexo IX

Los desechos que figuran en el presente anexo no estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III.

B1 Desechos de metales y desechos que contengan metales

- B1010 Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:
- Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)
  - Chatarra de hierro y acero
  - Chatarra de cobre
  - Chatarra de níquel
  - Chatarra de aluminio
  - Chatarra de zinc
  - Chatarra de estaño
  - Chatarra de tungsteno
  - Chatarra de molibdeno
  - Chatarra de tántalo
  - Chatarra de magnesio
  - Desechos de cobalto
  - Desechos de bismuto
  - Desechos de titanio
  - Desechos de zirconio
  - Desechos de manganeso
  - Desechos de germanio
  - Desechos de vanadio
  - Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio
- B1020 Desechos de torio
- Desechos de tierras raras
- Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de:
- Desechos de antimonio
  - Desechos de berilio
  - Desechos de cadmio
  - Desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
  - Desechos de selenio
  - Desechos de telurio
- B1030 Metales refractarios que contengan residuos
- B1040 Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica, no contaminada con aceite lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa
- B1050 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo III<sup>8</sup>
- B1060 Desechos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos
- B1070 Desechos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo III
- B1080 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I en una concentración tal que les confiera alguna de las

<sup>8</sup> Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del anexo I, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del anexo I.

- características del anexo III o características peligrosas de la clase H4.3<sup>9</sup>
- B1090 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio
- B1100 Desechos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:
- Peltre de zinc duro
  - Escorias que contengan zinc:
  - Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización (>90% Zn)
  - Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización (>92% Zn)
  - Escorias de zinc de la fundición en coquilla (>85% Zn)
  - Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga) (>92% Zn)
  - Espumados de zinc
  - Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal
  - Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas del anexo III
  - Desechos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre
  - Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior
  - Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño
- B1100 Montajes eléctricos y electrónicos:
- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones
- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos<sup>10</sup> (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)
- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa<sup>11</sup>, y no al reciclado o a la eliminación final<sup>12</sup>
- Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:
- |   |  |   |
|---|--|---|
| Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A: | escandio<br>vanadio<br>manganeso<br>cobalto<br>cobre<br>itrio<br>niobio<br>hafnio<br>tungsteno | titanio<br>cromo<br>hierro<br>níquel<br>zinc<br>circonio<br>molibdeno<br>tántalo<br>renio |
| Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):  | lantanio<br>praseodimio<br>samario<br>gadolinio<br>disproso<br>terbio<br>iterbio               | cerio<br>neodimio<br>europio<br>terbio<br>holmio<br>tulio<br>lutecio                      |
- B1130 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos
- B1140 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

<sup>10</sup> Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.

<sup>11</sup> Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.

<sup>12</sup> En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.

<sup>9</sup> La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas.

B1150	Desechos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados	-	Desechos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición
B1160	Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150)	-	Desechos de vidrios en forma no dispersable:
B1170	Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas	B2020	Desperdicios de vidrios rotos y otros desechos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados
B1180	Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica	B2030	Desechos de cerámica en forma no dispersable:
B1190	Desechos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica	-	Desechos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos)
B1200	Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero	-	Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar
B1210	Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente de $TiO_2$ y vanadio	B2040	Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:
B1220	Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301) sobre todo con fines de construcción	-	Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
B1230	Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero	-	Desechos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
B1240	Escamas de laminado del óxido de cobre	-	Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
B2010	Desechos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:	-	Azufre en forma sólida
-	Desechos de grafito natural	-	Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio (con un Ph inferior a 9)
-	Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera	-	Cloruros de sodio, potasio, calcio
-	Desechos de mica	-	Carborundo (carburo de silicio)
-	Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica	-	Hormigón en cascotes
-	Desechos de feldespato	B2050	Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio
-	Desecho de espato flúor	B2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2060)
		B2070	Carbón activado consumido resultante del tratamiento del agua potable y de procesos de la industria alimentaria y de la producción de vitaminas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4160)
			Fango de fluoruro de calcio



B2080 Desechos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2040)

B2090 Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrolisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)

B2100 Desechos de hidratos de aluminio y desechos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado

B2110 Residuos de bauxita ("barro rojo") (Ph moderado a menos de 11.5)

B2120 Desechos de soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11.5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)

B3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que pueden contener metales y materiales inorgánicos

B3010 Desechos sólidos de material plástico:  
 Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos<sup>11</sup>:
  - etileno
  - estireno
  - polipropileno
  - tereftalato de polietileno
  - acrilonitrilo
  - butadieno
  - poliacetálicos

- poliamidas
- tereftalato de polibutileno
- policarbonatos
- poliésteres
- sulfuros de polifenileno
- polímeros acrílicos
- alcanos C10-C13 (plastificantes)
- poliuretano (que no contenga CFC)
- polisiloxanos
- metacrilato de polimetilo
- alcohol polivinílico
- butiral de polivinilo
- acetato de polivinilo

- Desechos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:
  - resinas de formaldehidos de urea
  - resinas de formaldehidos de fenol
  - resinas de formaldehido de melamina
  - resinas epoxy
  - resinas alquílicas
  - poliamidas

- Los siguientes desechos de polímeros fluorados<sup>14</sup>
  - Perfluoroetileno/propileno (FEP)

<sup>14</sup> Los desechos posteriores al consumo están excluidos de este apartado  
 Los desechos no deberán estar mezclados  
 Deben tenerse en cuenta los problemas planteados por la práctica de la quema al aire libre

<sup>11</sup> Se entiende que estos desechos están completamente polimerizados.

- material deshilachado
  - otros
  - Estopa y desechos de lino
  - Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (Cannabis sativa L.)
  - Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)
  - Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave
  - Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de coco
  - Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cañamo de Manila o Musa textilis Nee)
  - Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte
  - Desechos (con inclusión de borras, desechos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales
    - de fibras sintéticas
    - de fibras artificiales
  - Ropa usada y otros artículos textiles usados
  - Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles
    - triados
    - otros
- 
- Perfluoroalkoxi-alkano (PFA)
  - Perfluoroalkoxi-alkano (MFA)
  - Fluoruro de polivinilo (PVF)
  - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)
- B3020 Desechos de papel, cartón y productos del papel
- Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos:
- Desechos y desperdicios de papel o cartón de:
- papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
  - otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
  - papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
  - otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar
- Desechos de textiles
- Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:
- Desechos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, desechos de hilados y de materiales en hilachas)
  - que no estén cardados ni peinados
  - otros
  - Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas
  - borras de lana o de pelo animal fino
  - otros desechos de lana o de pelo animal fino
  - desechos de pelo animal
  - Desechos de algodón, (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas)
  - desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos)
- B3030

B3040	Desechos de caucho Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos:	B3090	Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
-	Desechos y residuos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)	B3080	Desechos y recortes de caucho
-	Otros desechos de caucho (con exclusión de los desechos especificados en otro lugar)	B3090	Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
B3050	Desechos de corcho y de madera no elaborados:	B3100	Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista A 3090)
-	Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares	B3110	Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3110)
-	Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o molido	B3120	Desechos consistentes en colorantes alimentarios
B3060	Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:	B3130	Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos
-	Borra de vino	B3140	Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A
-	Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar	B4	<u>Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos</u>
-	Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales	B4010	Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)
-	Desechos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados	B4020	Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)
-	Desechos de pescado	B4030	Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en la lista A
-	Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao		
-	Otros desechos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal		
B3070	Los siguientes desechos:		
-	Desechos de pelo humano		
-	Paja de desecho		
-	Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos		
B3080	Desechos y recortes de caucho		

ALEMANIA : Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio

En la Cuarta Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en Kuching, Malasia, del 23 al 27 de febrero de 1998, Alemania dio su conformidad a las enmiendas y a los nuevos Anexos. No obstante, según la Ley Fundamental, se exige la aprobación solemne de los cuerpos legislativos para que las enmiendas al Convenio entren en vigor en la República Federal de Alemania. Lamentablemente, no será posible concluir este proceso dentro del plazo de seis meses.

Por esta razón, y de conformidad con el artículo 18.2.b del Convenio de Basilea, la República Federal de Alemania declara que en este momento no puede aceptar las enmiendas al Anexo I y los nuevos Anexos VIII y IX al Convenio de Basilea.

AUSTRIA: Notificación de conformidad con el artículo 18.2B del Convenio

" Austria no está en condiciones de aceptar la enmienda y los anexos al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea) que se adoptaron mediante la decisión IV/9 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Esta objeción al amparo del artículo 18.2.b de dicho Convenio obedece a razones puramente técnicas, debido al procedimiento parlamentario necesario en Austria, y se retirará tan pronto como el Parlamento haya aceptado la enmienda al Anexo I y los nuevos Anexos VIII y IX.

En este contexto, debe tomarse buena nota de que Austria está legalmente obligada por el «Reglamento del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los trasladados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea». El 30 de septiembre de 1998 se decidió, con el apoyo de Austria, una modificación del Anexo V de ese Reglamento del Consejo con el fin de tener plenamente en cuenta los desechos que figuran en cualquier lista de desechos calificados de peligrosos a efectos del Convenio de Basilea.

La Enmienda al Anejo I y la adopción de los Anejos VIII y IX entraron en vigor para todos los Estados parte del Convenio el 6 de noviembre de 1998, excepto para Alemania y

Austria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2(c) y 3 del Artículo 18 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de mayo de 1999.- El Secretario General Técnico.- Julio Núñez Montesinos.